ACTA DE SUSPENSIÓN N.° 001

Contrato de mínima cuantía N.° C-MS-MC-029-2026

Concepto	Información
Contrato	Mínima cuantía N.° C-MS-MC-029-2026: comunicación de aceptación de la oferta del 13 de agosto de 2026 y oferta de la contratista
Proceso	Invitación pública PC-MS-MC-037-2026
Contratante	Municipio de Socotá – Boyacá, NIT 800.026.911-1
Representante legal	Adiel Panqueba Chía, alcalde municipal, C.C. 4.255.971 de Socotá
Contratista	María Cecilia Cristancho Cabrera, C.C. 23.769.687 de Monguí – Boyacá
Supervisor	Jefferson Arbey Mendivelso García, Secretario de Planeación y Gestión Territorial
Objeto	Servicios de alquiler de maquinaria para la mitigación, control y manejo de movimientos de tierra en quebradas y ríos, derrumbes y adecuación de las vías ocasionados por las emergencias en diferentes sectores en el municipio de Socotá – Boyacá
Valor	$19.710.000, incluidos impuestos
Plazo	Un (1) mes desde la suscripción del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto oficial
Acta de inicio	N.° 001 del 13 de agosto de 2026
Terminación prevista antes de la suspensión	12 de septiembre de 2026
CDP / RP	202600336 del 4 de agosto de 2026 / 202600885 del 13 de agosto de 2026
Garantías	Seguros del Estado S.A.: pólizas 51-46-101027241 (cumplimiento) y 51-54-101004268 (responsabilidad civil extracontractual), aprobadas por la Resolución 201 del 13 de agosto de 2026
Modificaciones	Ninguna

En Socotá, Boyacá, a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2026, se reunieron:

- **ADIEL PANQUEBA CHÍA**, identificado con C.C. 4.255.971 de Socotá, alcalde municipal, en representación del Municipio de Socotá y en calidad de ordenador del gasto (en adelante, el MUNICIPIO).
- **MARÍA CECILIA CRISTANCHO CABRERA**, identificada con C.C. 23.769.687 de Monguí – Boyacá, en calidad de contratista (en adelante, la CONTRATISTA).

- **JEFFERSON ARBEY MENDIVELSO GARCÍA**, Secretario de Planeación y Gestión Territorial, en calidad de supervisor del contrato.

Se reúnen con el fin de suspender de mutuo acuerdo la ejecución del contrato de la referencia, previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

1. El objeto del contrato comprende la mitigación, control y manejo de movimientos de tierra en quebradas y ríos, derrumbes y adecuación de las vías. Quedan pendientes 2 horas de retroexcavadora sobre oruga y 20 horas de retroexcavadora sobre llanta, necesarias para atender esos frentes.
2. Las lluvias presentadas en el municipio generaron aumento del nivel y de la velocidad de ríos y quebradas, suelos saturados, taludes inestables, y vías y accesos sin capacidad de soporte para la maquinaria. En esas condiciones no es posible operar con seguridad ni con resultado útil ninguna de las dos máquinas: intervenir taludes y vías saturados puede activar nuevos movimientos en masa, el material saturado se pierde con las lluvias siguientes y el operador y el equipo quedan expuestos a volcamiento, deslizamiento o arrastre.
3. El contrato se estructuró y se ejecutó con base en la información climática oficial vigente. Los Boletines de Predicción Climática N.° 378 y N.° 379 del IDEAM anunciaban, en un contexto de condiciones Tipo El Niño, lluvias por debajo de lo normal para el sector de Socotá en septiembre y octubre de 2026. Esos boletines aclaran que la predicción "no considera eventos extremos puntuales y de corta duración" y recomiendan "considerar la posible ocurrencia de avenidas torrenciales en las cuencas de alta pendiente ocasionadas por eventos extremos hidrometeorológicos locales". Las condiciones actuales corresponden a ese tipo de eventos, que ninguna de las partes podía prever para la fecha de ejecución.
4. La CONTRATISTA informó por escrito la imposibilidad de operar, manifestó su acuerdo con la suspensión y declaró que esta no le genera costos a cargo del MUNICIPIO.
5. En su informe, el supervisor recomendó la suspensión total. Analizó los riesgos de ejecutar en estas condiciones y descartó la ejecución inmediata, la prórroga, dejar vencer el contrato y la terminación anticipada.
6. Como el contrato tiene por objeto atender emergencias, las partes acuerdan un mecanismo de reinicio anticipado para que la suspensión no deje al MUNICIPIO sin capacidad de respuesta.
7. La suspensión de mutuo acuerdo encuentra fundamento en la autonomía de la voluntad y en los arts. 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. No es una potestad excepcional de la entidad y requiere el acuerdo de ambas partes (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto

2278 del 5 de julio de 2016). Su efecto es detener temporalmente la exigibilidad de las obligaciones y el cómputo del plazo, sin extinguir el contrato.

8. La presente acta se suscribe antes del vencimiento del plazo de ejecución.

ESTADO DE EJECUCIÓN A LA FECHA DE SUSPENSIÓN

Ítem	Contratado	Ejecutado	Pendiente
1.1 Retroexcavadora sobre oruga	20 h	18 h	2 h
1.2 Retroexcavadora sobre llanta	80 h	60 h	20 h

Plazo	Detalle
Plazo total	Un mes: del 13 de agosto al 12 de septiembre de 2026
Plazo consumido al 8 de septiembre de 2026	26 días calendario
Plazo pendiente	4 días calendario

No se han realizado pagos al contrato.

ACUERDOS

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERA. Suspensión total. Suspender totalmente la ejecución del contrato C-MS-MC-029-2026, para las dos máquinas, a partir del 8 de septiembre de 2026.

SEGUNDA. Causa. La suspensión obedece a la imposibilidad temporal de operar con seguridad y con resultado útil la retroexcavadora sobre oruga y la retroexcavadora sobre llanta, por las condiciones hidrológicas descritas en las consideraciones. Esta causa no es imputable a ninguna de las partes.

TERCERA. Efectos en el plazo y en el valor. Durante la suspensión no corre el plazo de ejecución. Al reiniciar, la CONTRATISTA dispondrá de los cuatro (4) días de plazo pendientes, y la nueva fecha de terminación se contará desde el reinicio. La suspensión no modifica el valor del contrato, los precios unitarios, las cantidades ni el objeto, y no constituye prórroga.

CUARTA. Término máximo. La suspensión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, desde el 8 de septiembre hasta el 22 de octubre de 2026. Antes de que venza ese término, si la causa persiste, las partes decidirán mediante acuerdo escrito y motivado una de dos opciones: ampliar la suspensión por un nuevo término cierto, o terminar anticipadamente

el contrato de mutuo acuerdo y liquidarlo. Si el término vence sin un nuevo acuerdo, el plazo de ejecución se reanudará el 23 de octubre de 2026.

QUINTA. Seguimiento. El supervisor verificará los martes y viernes de cada semana si persiste la causa en los frentes del contrato. Levantará un acta de cada visita, con registro fotográfico fechado. La CONTRATISTA podrá acompañar las visitas.

SEXTA. Reinicio automático. El contrato se reiniciará automáticamente, sin necesidad de un acta adicional, al día siguiente de que el supervisor comunique por escrito a la CONTRATISTA un concepto técnico favorable. Ese concepto se emitirá tras una visita y certificará que existen condiciones seguras de acceso y operación en los frentes de trabajo. Antes de emitir la comunicación, el supervisor verificará que las garantías ampliadas fueron aprobadas y que existe disponibilidad presupuestal. La comunicación indicará la fecha de reinicio, la nueva fecha de terminación y el frente de trabajo, y se publicará en SECOP II.

SÉPTIMA. Reinicio anticipado por emergencia. Si durante la suspensión se presenta una emergencia que requiera atención inmediata con la maquinaria del contrato, y la supervisión verifica que en el frente afectado existen condiciones seguras de operación, el supervisor podrá comunicar el reinicio, aunque la causa persista en otros frentes. El reinicio se regirá por la cláusula sexta en lo demás.

OCTAVA. Custodia y disponibilidad de la maquinaria. Durante la suspensión, la maquinaria permanecerá bajo custodia y a cargo de la CONTRATISTA, sin efectos para la administración. La CONTRATISTA deberá tenerla disponible en el frente de trabajo que indique la supervisión, con su operador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación de reinicio.

NOVENA. Obligaciones que continúan. Durante la suspensión, la CONTRATISTA deberá:

- mantener la custodia y disponibilidad de la maquinaria en los términos de la cláusula octava;
- no ejecutar actividades del objeto en ningún frente, salvo reinicio comunicado por el supervisor;
- informar por escrito cualquier novedad sobre el equipo, el personal o las condiciones de los frentes;
- mantener vigentes las garantías;
- guardar la confidencialidad pactada;
- permitir y facilitar las visitas de seguimiento.

DÉCIMA. Efectos económicos. La CONTRATISTA declara que la suspensión no le genera costos a cargo del MUNICIPIO. Declara también que no reclamará pagos por disponibilidad,

permanencia, custodia ni tiempo sin operación de la maquinaria durante la suspensión. Solo se pagarán las horas efectivamente trabajadas y registradas, a los precios pactados.

UNDÉCIMA. Garantías. La CONTRATISTA entregará los anexos de Seguros del Estado S.A. que amplíen las vigencias de las pólizas 51-46-101027241 y 51-54-101004268 por el término de la suspensión.

DUODÉCIMA. Presupuesto. El saldo comprometido en el Registro Presupuestal 202600885 respalda las horas pendientes.

DECIMOTERCERA. Publicación. El MUNICIPIO registrará esta suspensión en SECOP II, con esta acta y sus anexos (art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015). La CONTRATISTA la aceptará electrónicamente en la plataforma. Lo mismo se hará con la comunicación de reinicio.

DECIMOCUARTA. Vigencia de lo demás. Las demás condiciones del contrato continúan vigentes.

ANEXOS

Informe de supervisión y sus anexos; comunicación de la contratista.

Para constancia, se firma en Socotá, Boyacá, a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2026.

ADIEL PANQUEBA CHÍA
Alcalde Municipal de Socotá – Ordenador del gasto

MARÍA CECILIA CRISTANCHO CABRERA
C.C. 23.769.687 de Monguí – Boyacá
Contratista

JEFFERSON ARBEY MENDIVELSO GARCÍA
Secretario de Planeación y Gestión Territorial
Supervisor – Visto bueno

Socotá, 7 de septiembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE SOCOTÁ
Ing. Jefferson Arbey Mendivelso García
Secretario de Planeación y Gestión Territorial – Supervisor del contrato
Socotá, Boyacá

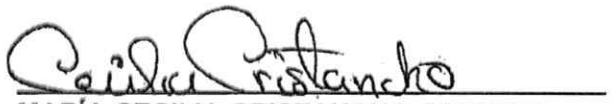
Asunto: Contrato de mínima cuantía N.° C-MS-MC-029-2026. Imposibilidad de operar la maquinaria por las condiciones hidrológicas y manifestación de acuerdo con la suspensión.

Respetados señores:

En mi calidad de contratista, les informo lo siguiente:

1. Las lluvias de los últimos días han generado en los frentes del contrato condiciones que impiden operar con seguridad la retroexcavadora sobre oruga y la retroexcavadora sobre llanta: aumento del nivel y de la velocidad de ríos y quebradas, suelos saturados, taludes inestables, y vías y accesos sin capacidad de soporte para el ingreso y la maniobra de la maquinaria.
2. En esas condiciones, operar cualquiera de las dos máquinas expone al operador y al equipo a volcamiento, deslizamiento o arrastre, y los trabajos no tendrían resultado útil, porque el material saturado se pierde con las lluvias siguientes.
3. Manifiesto mi acuerdo con suspender totalmente la ejecución del contrato mientras persistan estas condiciones, en los términos que se consignen en el acta de suspensión.
4. Durante la suspensión, la maquinaria permanecerá bajo mi custodia y a mi cargo, sin efectos para la administración.
5. Declaro que la suspensión no me genera costos a cargo del Municipio. No reclamaré pagos por disponibilidad, permanencia, custodia ni tiempo sin operación de la maquinaria durante la suspensión.
6. Me comprometo a tener la maquinaria disponible en el frente de trabajo que indique la supervisión, con su operador, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación de reinicio, incluido el reinicio anticipado por emergencia.

Atentamente,



MARÍA CECILIA CRISTANCHO CABRERA
C.C. 23.769.687 de Monguí – Boyacá
Contratista
Cel. 3115912737 – cristanchocecilia60@gmail.com

Socotá, 8 de septiembre de 2026

Señor
ADIEL PANQUEBA CHÍA
Alcalde Municipal de Socotá
Socotá, Boyacá

Asunto: Informe de supervisión y recomendación de suspensión del contrato de mínima cuantía N.° C-MS-MC-029-2026.

Respetado señor alcalde:

En mi calidad de supervisor del contrato de la referencia, recomiendo suspender totalmente su ejecución, de mutuo acuerdo con la contratista, a partir del 8 de septiembre de 2026 y por un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario. Las condiciones hidrológicas presentes en el municipio impiden operar con seguridad y con resultado útil cualquiera de las dos máquinas del contrato. Esas condiciones se apartan de la información climática oficial vigente al estructurar y ejecutar el contrato. A continuación expongo los soportes.

1. Identificación del contrato

Concepto	Información
Contrato	Mínima cuantía N.° C-MS-MC-029-2026: comunicación de aceptación de la oferta del 13 de agosto de 2026 y oferta de la contratista
Proceso	Invitación pública PC-MS-MC-037-2026
Contratante	Municipio de Socotá – Boyacá, NIT 800.026.911-1
Representante legal	Adiel Panqueba Chía, alcalde municipal, C.C. 4.255.971 de Socotá
Contratista	María Cecilia Cristancho Cabrera, C.C. 23.769.687 de Monguí – Boyacá
Supervisor	Jefferson Arbey Mendivelso García, Secretario de Planeación y Gestión Territorial
Objeto	Servicios de alquiler de maquinaria para la mitigación, control y manejo de movimientos de tierra en quebradas y ríos, derrumbes y adecuación de las vías ocasionados por las emergencias en diferentes sectores en el municipio de Socotá – Boyacá
Valor	$19.710.000, incluidos impuestos
Plazo	Un (1) mes desde la suscripción del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto oficial
Acta de inicio	N.° 001 del 13 de agosto de 2026
Terminación prevista antes de la suspensión	12 de septiembre de 2026
CDP / RP	202600336 del 4 de agosto de 2026 / 202600885 del 13 de agosto de 2026

Concepto	Información
Garantías	Seguros del Estado S.A.: pólizas 51-46-101027241 (cumplimiento) y 51-54-101004268 (responsabilidad civil extracontractual), aprobadas por la Resolución 201 del 13 de agosto de 2026
Modificaciones	Ninguna

2. Estado de ejecución

Certifico el siguiente estado del contrato, según las planillas diarias firmadas y las lecturas de horómetro:

Ítem	Contratado	Ejecutado	Pendiente
1.1 Retroexcavadora sobre oruga	20 h	18 h	2 h
1.2 Retroexcavadora sobre llanta	80 h	60 h	20 h

Plazo	Detalle
Plazo total	Un mes: del 13 de agosto al 12 de septiembre de 2026
Plazo consumido al 7 de septiembre de 2026	26 días calendario
Plazo pendiente	4 días calendario

No se han realizado pagos al contrato. Su forma de pago es un único desembolso, previo recibo a satisfacción y liquidación.

Las horas pendientes se requieren para atender los frentes del objeto contractual: la retroexcavadora sobre oruga, en derrumbes, quebradas y ríos; la retroexcavadora sobre llanta, en la adecuación de vías y la remoción de derrumbes.

3. Condiciones hidrológicas que impiden ejecutar

La supervisión evidenció en los frentes de trabajo del municipio las siguientes condiciones, que la contratista también informó por escrito:

- **En ríos y quebradas:** aumento del nivel y de la velocidad de la corriente, turbulencia, arrastre de material y márgenes saturadas e inestables.
- **En los puntos que el Municipio tiene identificados como de alta probabilidad de derrumbe:** suelos saturados y taludes inestables, con riesgo de nuevos desprendimientos sobre la vía y sobre la maquinaria que intente intervenirlos. Las vías de acceso a esos puntos presentan baja capacidad de soporte para el ingreso y la maniobra de la maquinaria.
- **En general:** lluvias persistentes en el municipio y reportes de lluvias en las partes altas de las cuencas.

Con esas condiciones no es posible ejecutar con ninguna de las dos máquinas:

- **Retroexcavadora sobre oruga:** no puede ingresar a cauces con caudal alto ni operar al pie de taludes saturados sin riesgo de arrastre, atrapamiento o volcamiento.
- **Retroexcavadora sobre llanta:** no tiene tracción ni estabilidad en vías y accesos saturados, y la adecuación de vías con material saturado se pierde con las lluvias siguientes.

4. Justificación hidrológica y previsión

La segunda temporada de lluvias es un fenómeno conocido en la región. Por eso el contrato se estructuró y se ejecutó con base en la información climática oficial vigente, que para este período anunciaba lluvias por debajo de lo normal:

- **Boletín de Predicción Climática N.° 378 del IDEAM (agosto de 2026):** en un contexto de condiciones Tipo El Niño, señaló que "las salidas más recientes de los modelos favorecen acumulados de lluvia por debajo de lo normal en diversos sectores de las regiones Caribe, Andina y Pacífica durante el trimestre agosto-octubre, con una alta probabilidad de condiciones deficitarias para amplias extensiones del territorio nacional durante septiembre".
- **Boletín N.° 379 (septiembre de 2026):** para septiembre, "se prevé que la categoría por debajo de lo normal predomine sobre el territorio nacional (probabilidades superiores al 70%)".

Lectura de los mapas de predicción de precipitación para el sector de Socotá, con una ubicación aproximada del municipio de ±15 km:

Mes	Boletín N.° 378	Boletín N.° 379
Septiembre de 2026	Por debajo de lo normal (probabilidad cercana al 60 %)	Por debajo de lo normal (probabilidad de 70 % o más)
Octubre de 2026	Por debajo de lo normal (cercana al 60 %)	Por debajo de lo normal (50 % a 60 %)

Fuente: IDEAM, Boletines de Predicción Climática N.° 378 y N.° 379 de 2026. Elaboración de la supervisión.

En consecuencia, el plazo de un mes del contrato, del 13 de agosto al 12 de septiembre de 2026, se planeó para un período que la información oficial anunciaba como deficitario en lluvias. Lo que no era previsible fue la ocurrencia de lluvias de la intensidad presentada en la fecha prevista para ejecutar las horas pendientes.

Los mismos boletines advierten que la predicción "es útil para tener una referencia de corto y mediano plazo en la escala climática, por lo que es necesario aclarar que no considera eventos extremos puntuales y de corta duración", y recomiendan "considerar la posible ocurrencia de avenidas torrenciales en las cuencas de alta pendiente ocasionadas por eventos extremos hidrometeorológicos locales". Las condiciones actuales corresponden a ese tipo de eventos hidrometeorológicos locales, que la predicción climática no permite anticipar. Ni el Municipio ni la contratista podían preverlos para la fecha de ejecución, y ninguno puede resistirlos mientras persistan.

5. Por qué no es posible ni conveniente operar

- **Técnica:** con el suelo saturado, intervenir taludes, derrumbes y vías puede activar nuevos movimientos en masa. Además, la adecuación de vías y el manejo de material saturado no tienen resultado útil, porque el material se pierde con las lluvias siguientes y obligaría a repetir el trabajo.
- **Seguridad de los trabajadores:** volcamiento o deslizamiento de la maquinaria, atrapamiento del operador por desprendimientos y arrastre por crecientes súbitas (Decreto 1072 de 2015).
- **Ambiental:** aporte de sedimentos y alteración de las fuentes hídricas por intervenciones en condiciones de caudal alto.
- **Patrimonial:** pérdida o daño del equipo y pago de horas sin resultado útil.
- **Agravación del riesgo:** una intervención en estas condiciones puede aumentar la amenaza sobre las comunidades que se busca proteger (Ley 1523 de 2012).

6. Alternativas analizadas

Alternativa	Por qué se descarta
Ejecutar de inmediato	Expone a personas y equipo a los riesgos descritos y produce trabajos sin resultado útil.
Prórroga	El plazo seguiría corriendo y las obligaciones serían exigibles mientras persiste la imposibilidad.
Dejar vencer el contrato	Se perderían las 22 horas pendientes (2 de oruga y 20 de llanta), que se necesitarán para atender los frentes cuando cesen las lluvias.
Terminación anticipada	Prematura, porque la causa es temporal. Se evaluará si la causa persiste al vencer el término de la suspensión.

La suspensión es la medida idónea y proporcional: detiene el plazo mientras dura el impedimento, conserva el contrato y permite ejecutar las horas pendientes cuando cese la causa.

7. Atención de emergencias durante la suspensión

El contrato tiene por objeto atender emergencias. Para que la suspensión no deje al Municipio sin capacidad de respuesta, recomiendo pactar que, si durante la suspensión se presenta una emergencia que requiera atención inmediata y la supervisión verifica que en el frente afectado se puede operar con seguridad, el supervisor podrá comunicar el reinicio sin esperar a que cese la causa en los demás frentes.

8. Recomendación

Recomiendo suscribir con la contratista un acta de suspensión en los siguientes términos:

- **Naturaleza:** suspensión bilateral, de mutuo acuerdo (arts. 13 y 40 de la Ley 80 de 1993). La firman el alcalde y la contratista; el supervisor da su visto bueno. La contratista ya manifestó por escrito su acuerdo.
- **Oportunidad:** suscribirla antes del vencimiento del plazo de ejecución.
- **Alcance:** suspensión total del contrato, para las dos máquinas.

- **Término:** desde el 8 de septiembre de 2026 y por un máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, hasta el 22 de octubre de 2026.
- **Seguimiento:** visitas de la supervisión los martes y viernes de cada semana, con acta de cada visita.
- **Reinicio:** automático, al día siguiente de que el supervisor comunique por escrito un concepto técnico favorable sobre las condiciones de los frentes, previa verificación de las garantías aprobadas y de la disponibilidad presupuestal. Al reiniciar se ejecutarán los 4 días de plazo pendientes.
- **Reinicio anticipado por emergencia:** en los términos del numeral 7.
- **Maquinaria:** permanece bajo custodia y a cargo de la contratista, sin efectos para la administración, y disponible en el frente que indique la supervisión dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación de reinicio.
- **Efectos económicos:** no se reconocerán pagos por disponibilidad, custodia ni tiempo sin operación. La contratista declaró que la suspensión no le genera costos a cargo del Municipio.
- **Publicidad:** registro en SECOP II con aceptación electrónica de la contratista.

9. Anexos

1. Comunicación de la contratista.
2. Boletines de Predicción Climática N.° 378 y N.° 379 del IDEAM.

Atentamente,

JEFFERSON ARBEY MENDIVELSO GARCÍA
Secretario de Planeación y Gestión Territorial
Supervisor del contrato C-MS-MC-029-2026

OFI-SP-461-2026

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL
Socotá – Boyacá, 21 de octubre de 2026

CONSTANCIA DE JUSTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL SECOP II

Proceso: PC-MS-MC-037-2026
Contrato: C-MS-MC-029-2026
Contratista: María Cecilia Cristancho Cabrera, C.C. 23.769.687 de Monguí – Boyacá
Objeto: Servicios de alquiler de maquinaria para la mitigación, control y manejo de movimientos de tierra en quebradas y ríos, derrumbes y adecuación de las vías ocasionados por las emergencias en diferentes sectores en el municipio de Socotá – Boyacá
Documento publicado de forma extemporánea: Acta de Suspensión No. 001 y sus anexos
Fecha de suscripción del acta: 1 de octubre de 2026

El suscrito Secretario de Planeación y Gestión Territorial del Municipio de Socotá, supervisor del contrato y el funcionario encargado del cargue en el SECOP II, deja constancia de las circunstancias en que se publicó el Acta de Suspensión No. 01 del contrato de la referencia. También expone las razones por las que esa publicación extemporánea no afectó de manera sustancial el principio de publicidad ni los derechos de terceros. Lo hace con base en lo siguiente:

1. Deber legal de publicación. El artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 obliga a la entidad a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Para el SECOP II, el numeral 1.3 de la Circular Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (versión 03 del 27 de diciembre de 2023) dispone que a los documentos que no se generan en línea se les aplica la misma regla de los tres días. El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, mantuvo la legalidad de esa regla en la sentencia del 21 de marzo de 2025 (rad. 11001-03-26-000-2022-00190-00, exp. 69162). Esta constancia no desconoce ese deber. Busca explicar y documentar, con transparencia, la publicación tardía de un documento de la etapa de ejecución.

2. Hechos. El 08 de septiembre de 2026 se firmó el Acta de Suspensión No. 001. La suspensión se adoptó por la imposibilidad temporal de operar con seguridad y con resultado útil la retroexcavadora sobre oruga y la retroexcavadora sobre llanta, por las condiciones hidrológicas descritas en las consideraciones, causa no imputable a ninguna de las partes. El acta física firmada se digitalizó y se cargó en el contrato electrónico del SECOP II el 19 de octubre de 2026.

3. Cómputo del término. La Agencia Nacional de Contratación Pública, en el concepto C-622 de 2026, entiende el término como de tres días calendario. Contado así, vencía el 11 de septiembre de 2026.

4. Naturaleza del documento y ausencia de afectación a terceros. El acta de suspensión pertenece a la etapa de ejecución contractual. Se expide cuando el procedimiento de selección ya terminó, el contrato ya fue adjudicado y está perfeccionado. Por eso no abre, cierra ni condiciona ningún término para oferentes, interesados o ciudadanos: no hay plazos para presentar observaciones, ofertas o subsanaciones que hubieran podido correr sin que los terceros conocieran el documento. La publicación tardía no restringió la participación de nadie, no alteró la selección objetiva ni afectó la igualdad de los interesados. Ese es el núcleo de protección del

principio de publicidad en la contratación estatal (artículo 209 de la Constitución Política, artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 3 de la Ley 1150 de 2007).

5. Eficacia de la suspensión entre las partes. La suspensión produjo efectos entre las partes desde la firma del acta, por acuerdo entre el contratista y la entidad, representada por el supervisor. Desde la fecha de suscrita la suspensión hasta la fecha no se ejecutaron actividades, no se hicieron pagos, no se expidieron nuevos documentos contractuales y no se tomaron decisiones que dependieran de que el acta estuviera publicada.

6. Ausencia de requerimientos. Durante el tiempo que el acta estuvo sin publicar no se recibieron peticiones, solicitudes de información, observaciones ni requerimientos de ciudadanos, veedurías u órganos de control sobre la suspensión del contrato. Al publicarse, el acta quedó a disposición de cualquier interesado, con su fecha real de suscripción y sin ninguna alteración.

7. Ilicitud sustancial y precedente. El artículo 9 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), modificado por el artículo 2 de la Ley 2094 de 2021, dispone que una conducta solo es ilícita cuando afecta sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.

8. Alcance de esta constancia. La entidad no invoca fuerza mayor, caso fortuito ni indisponibilidad de la plataforma. Por eso no aplica el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II. Reconoce que la publicación fue extemporánea y deja constancia de que el retraso no causó un daño sustancial al interés que protege la norma.

9. Publicación. Esta constancia se publicará en el SECOP II, en el expediente del contrato de la referencia, junto al Acta de Suspensión No. 01. Así se garantiza la trazabilidad de la actuación ante la ciudadanía y los órganos de control.

Dada en Socotá (Boyacá), a los 21 días del mes de octubre de 2026.

Atentamente,

JEFFERSON ARBEY MENDIVELSO GARCÍA
Secretario de Planeación y Gestión Territorial
Supervisor del Contrato

Elaboró	Revisó	Aprobó
Jefferson Arbey Mendivelso García	Esteban Misael Medina	Adiel Panqueba Chía
Secretario de Planeación y Gestión Territorial	Asesor de Contratación	Alcalde Municipal